No. Radicado: 08SE2021735400100002034
Fecha: 2021-06-18 10:19:45 am
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario VIANZA Y BIENESTAR IPS S.A.S.
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2021735400100002034

El empleo es de todos | Mintrabajo

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2021

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor (a)
Representante legal y/o quien haga sus veces
VIANZA Y BIENESTAR IPS S.A.S.
Avenida 3 Este No. 1-50 Barrio la Ceiba
Cúcuta, Norte de Santander

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público.
Averiguación preliminar
Radicado: 11EE2019745400100000376l
Querellado: **VIANZA Y BIENESTAR IPS S.A.S.**

Respetado (a) señor (a),

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 0189 de fecha 27 de mayo de 2021, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 16 1-45 Barrio la Playa en la ciudad de Cúcuta, con el fin de notificarlo personalmente de la decisión mediante la cual dispuso archivar una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Así mismo, se informa que el horario establecido para adelantar las diligencias de notificación personal es de lunes a viernes 8:00 am hasta las 12:00 pm.

Atentamente,

YONATTAN ALSINA

YONATTAN ANDRÉS ALSINA CARVAJAL
Secretario ejecutivo
Grupo de prevención, inspección, vigilancia y control
Dirección territorial Norte de Santander

Anexo(s): Resolución 0189 de fecha 27/05/2021, citación y certificado de devolución en cuatro (4) folios.

Copia:

Transcriptor: Y Alsina
Elaboró: Y Alsina
Revisó/Aprobó: J Rico
Ruta electrónica https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/yalsinac_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/Trabajo en Casa Mintrabajo/INVESTIGACIONES/Jhonatan Rico/VIANZA Y BIENESTAR/Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público..docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (0189)
(del 27 de mayo de 2021)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, Ley 1437 del 2011, Ley 1610 de 2013, Resoluciones 02143 del 28 de mayo de 2014, 520 del 08 de marzo de 2021 y teniendo en cuenta el siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar distinguida con radicación número 11EE2019745400100000376l, adelantada en contra de la empresa **VIANZA&BIENESTAR IPS SAS** la cual se tramitó en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 27 de febrero de 2020, proferido por esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Considera el despacho de conformidad a lo obrante en el instructivo que no existe el mérito para iniciarse el procedimiento administrativo sancionatorio que propone el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, siendo pertinente en su defecto culminar la presente etapa con la decisión de archivo de conformidad a los considerandos que seguidamente se exponen:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA OBJETO DE LA DECISIÓN:

La presente averiguación preliminar se siguió contra la empresa **VIANZA&BIENESTAR IPS SAS** con NIT. 807003571-5, que conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cúcuta, que registra como dirección de notificación judicial AV 3E Nº · 1-50 Barrio quinta Bosch,de este Municipio, sin datos teelfonicos ni de dirección electrónica.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que la presente actuación tuvo como origen la queja presentada por algunos trabajadores de la empresa **VIANZA&BIENESTAR IPS SAS** mediante escrito radicado 11EE2019745400100000376l donde informan presuntos incumplimientos en normas laborales por parte de la empresa querellada

Esta entidad procede a comisonar a la doctora YAMILE AIDE CAMARGO inspectora de trabajo, con el fin de que se realizar una visita de carácter general a la empresa querellada , dicha funcionaria se desplazo a la dirección suministrada en la queja mencionada y evidencia en el acta de fecha 29 de noviembre de 2019 que encuentra una casa vacia sin mobiliario y un aviso de ***" no hay servicio hasta nueva orden" situación que no permite llevar a cabo la diligencia administrativa.***

Con el fin de atender la referida, este despacho mediante Auto de fecha 27 de febrero de 2020, dispone oficiosamente abrir la averiguación preliminar a la **VIANZA&BIENESTAR IPS SAS**, por la presunta violación a las normas laborales y ordena la práctica de pruebas y comisiona a un Inspector de Trabajo, a fin de que se determine si existe mérito para formularle cargos a la indagada, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En cumplimiento de lo descrito, se avoca el conocimiento de la actuación preliminar encomendada, formaliza el decreto probatorio ya dispuesto y ordena la comunicación de rigor a la indagada.

La precedida decisión se comunicó a la indagada, mediante oficio del 28 de febrero de 2020, de igual forma y con el ánimo que la querellada ejercitara su derecho a la contradicción y defensa, se le solicitó que aportara las pruebas que pretendiera hacer valer y las decretadas por el despacho y mediante constancia de correo de 472 de fecha 2 de marzo de2020 cuyo causal de devolución " no existe ".

En consideración que al interior de esta Dirección Territorial se presenta novedad de cambio de coodinador y rotación de funcionarios dentro de los grupos internos de trabajo de esta dirección territorial , por lo tanto, este despacho reasigna el conocimiento de la presente actuación a la doctora SOLANGE SUESCUN LEAL adscrita a este Grupo Interno Funcional, y se procede a la respectiva comunicación de dicha reasigancion .

Con el fin de agotar todos los medios psoibles para la respectiva comunicación del inicio de las preliminares en marras, el despacho procede a enviar nuevamente la respectiva comunicación el día 22 de abril de 2021 ,donde nuevamente se obtiene como devolución constancia de la empresa de correos 472 472 correo electrónico el día 4 de noviembre de 2020 al correo con constancia electronica de 472 cuyo causal de devolución " no existe " .

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN

Encontrándose el Despacho en el momento procesal de concluir las averiguaciones preliminares que nos ocupan, a ello se procede teniéndose como base legal lo obrante en el plenario. Así las cosas y ajustándonos al procedimiento que implanta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por conducto de su artículo 47, es prudente reiterar que esta autoridad considera que dentro de este actuar preliminar no existe el mérito para proseguir con el procedimiento sancionatorio que la referenciada norma faculta, teniéndose como fundamento de esta determinación lo que seguidamente se detalla.

El asunto objeto de decisión apunta a determinar si la investiga, incumplió sus obligaciones legales que como empleadora le asiste en materia laboral y de seguridad social en pensiones frente a sus trabajadores, conductas por las cuales se le abrió averiguación preliminar mediante proveído No. 030 del 24 de septiembre de 2020.

Es importante precisar que la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020, decidió suspender términos específicamente en los procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Trabajo, lo anterior, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarado a causa del coronavirus COVID-19, ahora bien, a través de la Resolución No. 1590 de 08 de septiembre de 2020, se levantó la suspensión de términos para todos los trámites administrativos a partir del 10 de septiembre del 2020, motivo por el cual se prosigue con la presente actuacion.

De la valoración efectuada a lo obrante al plenario, se tiene que las distintas acciones adelantadas por el funcionario instructor con el objeto de comunicar en debida forma la Averiguación preliminar que nos ocupa a la **VIANZA&BIENESTAR IPS SAS** , resultaron fallidas en varias ocasiones, conforme se detalló en párrafos que preceden.

Además en el informativo se tiene que, aun cuando en reiteradas ocasiones el operador administrativo comisionado intentó comunicar a la empresa indagada la apertura de la presente actuación, resultaron infructuosas, por cuanto uno de los oficios librados para tal fin, fue devuelto a ésta Dirección Territorial, por la empresa que presta el servicio de correo institucional a ésta entidad, registrándose como causal de devolución *"no existe "*, tal como se reseñó en acápites precedentes, y de igual manera se hace referencia que existe manifestación por parte de los trabajaodres que indican que la investigada cerro su actividad comercial.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, se deberá valorar la necesidad de dar inicio a averiguaciones preliminares, las cuales tendrán como objeto establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Mintrabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

En esa etapa previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza; por tanto, esta actuación no forma parte del procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarlo o no.

La jurisprudencia constitucional (T-181/2019) ha caracterizado el defecto procedimental como aquel que se configura cuando el juzgador viola derechos fundamentales al negar el derecho sustancial por no aplicar la norma procesal acorde con el procedimiento de que se trate, o cuando excede la aplicación de formalidades procesales y hace nugatorio un derecho.

En esos casos, el funcionario aplica los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y sus actuaciones generan una denegación de justicia causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo. De acuerdo con la Sentencia SU-159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que:

> (i.) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado –en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición; (ii.) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii.) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas, entre otras.

Esto se relaciona principalmente con la omisión de dos garantías indispensables para ejercer adecuadamente los derechos a la defensa y la contradicción: la notificación de las providencias correspondientes de acuerdo con la ley y la posibilidad del procesado de contar con defensa técnica.

Asi mismo la notificación pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias proferidas por autoridades judiciales y administrativas. Adquiere trascendencia constitucional en la medida en que permite al individuo conocer las decisiones que le conciernen y establecer el momento exacto en que empiezan a correr los términos procesales, de modo que se convierte en presupuesto para ejercer los derechos de defensa y contradicción, sitaucion que no se pudo presentr en el referido caso, al no poderse comunicar la etapa primigenia del procedimeinto administrativo sancionatorio.

Consecuentemente con lo anterior, no le queda otra opción al despacho que culminar la presente actuación con la decisión de archivo, ante la imposibilidad de garantizarle plenamente a la indagada **VIANZA&BIENESTAR IPS SAS** , el debido proceso; que lleva implícito el derecho a la contradicción y a la defensa, principio que rige por expresa disposición Constitucional y legal, tanto las actuaciones judiciales como las administrativas, así lo prescribe el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"….. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción…."

Conforme a lo expuesto, se haría ineficaz cualquier decisión diferente a la adoptada.

No obstante, la decisión que se adopta se advierte que ante nueva información obtenida por queja o de oficio, se procederá conforme a nuestras competencias, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos, para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Se precisa finalmente que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, así como en aplicación de los principios rectores de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS a la empresa **VIANZA&BIENESTAR IPS SAS ,** con NIT. 807003571-5 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar distinguida con el radicado número 11EE2019745400100000376l, adelantada contra la empresa **VIANZA&BIENESTAR IPS SAS ,** con NIT. 807003571-5, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: N O T I F I C A R la presente decisión a la parte jurídicamente interesada conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, en virtud de lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

JHONATAN RICO VALENCIA
COORDINADOR GRUPO PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER

Proy:Solange S.
Aprobó: J Rico .

No. Radicado: 08SE2021735400100001736
Fecha: 2021-05-31 05:05:25 am
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario VIANZA & BIENESTAR IPS S.A.S.
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021735400100001736

El empleo es de todos | Mintrabajo

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

Al responder por favor citar esté número de radicado

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señores
VIANZA & BIENESTAR IPS S.A.S.
Representante legal y/o quien haga sus veces
Avenida 3Este N° 1-50 Barrio La ceiba
Cúcuta – Norte de Santander

ASUNTO: Citación a diligencia de notificación personal
Averiguación Preliminar
Radicado: 11EE20197454001000003761
Querellado: VIANZA & BIENESTAR IPS S.A.S.

Respetado(a) señor(a),

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0189 de fecha 27 de mayo de 2021, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 16 1-45 Barrio la Playa en la ciudad de Cúcuta, con el fin de notificarlo personalmente de la decisión Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Así mismo, se informa que el horario establecido para adelantar las diligencias de notificación personal es de lunes a viernes 8:00 am hasta las 12:00 pm.

Atentamente,

DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ
Auxiliar administrativo
Grupo de prevención, inspección, vigilancia y control
Dirección territorial Norte de Santander

Anexo(s): Ninguno
Copia:

Transcriptor: D. Muñoz.
Elaboró: Dasy M,
Revisó/Aprobó: J. Rico
g:\ivc\solangel suescun\vianza & bienestar ips\res. 0189 archiva a.p\cita notif. a.p. 0189.docx

Entregando lo mejor de los colombianos

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A NIT 900.062.917-9
Minco Res Mensajeria Expresa
POSTEXPRESS
Centro Operativo: PO.CUCUTA
Fecha Pre-Admision: 31/05/2021 13:10:14
Orden de servicio: 14261170

YG272724843CO

DEVOLUCION 6007 460

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SAN JOSE DE CUCUTA
Dirección: Calle 16 No.1-45 la Playa
NIT/C.C/T.I: 830115226
Referencia:
Teléfono:
Código Postal: 540006067
Ciudad: CUCUTA_NORTE DE SANTANDER
Depto: NORTE DE SANTANDER
Código Operativo: 6007520

Nombre/ Razón Social: VIANZA & BIENESTAR IPS SAS
Dirección: AVENIDA 3 ESTE N.1-50 BARRIO LA CEIBA
Tel:
Código Postal: 540011171
Código Operativo: 6007460
Ciudad: CUCUTA_NORTE DE SANTANDER
Depto: NORTE DE SANTANDER

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $3.100
Costo de manejo: $0
Valor Total: $3.100

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ya no queda en la direccion la IPS contador 07530967

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: Ingrid Cespedes
C.C. 60376458
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor: Jordan Vila
C.C. C.C.1092156432
Gestión de entrega: 1er Día Mes Año
Edwin A. Peñaranda
CC 1.090.412.525
01 JUN 2021
02 JUN 2021

6007 520 PO.CUCUTA ORIENTE

6007520600746 0YG272724843CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co